



Auto Interlocutorio No. 1838
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ISAAC GOMEZ MERCADO
Radicación: 760014003008202100486

1. En atención al escrito que antecede, en el cual, se solicita corregir el numeral 1º del auto que libra mandamiento de pago en el presente asunto ejecutivo, el Despacho observa procedente pasar a realizar dicha corrección, como quiera que el número correcto del pagaré es 20373256 y no 203732256.

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la *dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*", el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 1, de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1531 del 03 de septiembre de 2021, quedando de la siguiente manera:

*"1. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE CON 82/100 (\$43.428.637.82), por concepto de capital representado en la **copia¹** del **pagaré No. 20373256.**"*

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **096**

Fecha: **SEP.07.2022**



S.B.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1427a48e9b7da12ad3cbf5fdbd7d222f4321e5fd34c4a33a1e332ebddb193233**

Documento generado en 06/09/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>